

## JORNADA “VISADO CIENTÍFICO EN ESPAÑA”

### LA RED CATALANA DE APOYO A LA MOVILIDAD DE INVESTIGADORES (NODE), ACTUACIONES Y RECOMENDACIONES A LA DIRECTIVA DEL VISADO CIENTÍFICO

#### I.- INTRODUCCIÓN

Teniendo en cuenta que ya hemos visto cuál es la finalidad y el contenido de la Directiva 2005/71/CE (visado científico) y que más adelante conoceremos el régimen de los investigadores en el contexto de la reforma de la Ley de extranjería, voy a centrar mi intervención en las **actuaciones que se han llevado a cabo desde la Red catalana de apoyo a la movilidad de investigadores**, conocida como el NODE.

Cómo ya hemos visto, la **Red** tiene como **finalidad** proporcionar información práctica y apoyo a los investigadores que se desplacen hacia/desde/ dentro del territorio europeo, con independencia de su nacionalidad de origen o del tipo de programa mediante el cuál lo hagan, con la finalidad de ayudarlos a superar las barreras de movilidad.

Uno de los **principales problemas** con los que se encuentran los investigadores extranjeros que quieren instalarse en nuestro país consiste en averiguar qué **trámites administrativos** deben realizar, tanto desde su país de origen o residencia legal como una vez han llegado a nuestro país.

La mayoría de las universidades y centros de investigación de Cataluña cuentan con oficinas propias que prestan apoyo directo a los investigadores y estudiantes que acogen. Desde la AGAUR se gestiona el programa de extranjería, dirigido principalmente a los centros de investigación de Cataluña, asesorándolos en los trámites administrativos que deben realizar para incorporar a un investigador extranjero.

Se trata sin embargo de iniciativas y servicios propios de cada institución y hasta ahora existía poca interacción entre los diversos servicios existentes.

Partiendo de estas iniciativas y en el marco de la Red, se ha creado un **grupo de trabajo** que se centra exclusivamente en estos aspectos jurídico-administrativos y que reúne las distintas iniciativas existentes.

La **finalidad** de este grupo de trabajo es doble:

- Se trata por una parte de poner en común los conocimientos y las experiencias vividas por los distintos centros y
- Por otra parte buscar soluciones también comunes con la finalidad última de maximizar los plazos y facilitar al máximo la movilidad de los investigadores extranjeros.

Este equipo de trabajo está **integrado** principalmente por miembros de las universidades catalanas, el Consejo Interuniversitario de Cataluña (CIC), la FCRI y la AGAUR.

Desde la puesta en funcionamiento del equipo de trabajo, hemos llevado a cabo **diversas actuaciones**, todas ellas con la finalidad última, como ya hemos dicho, de facilitar la movilidad de los investigadores extranjeros y atraer investigadores a nuestro país.

Antes de entrar en las actuaciones concretas que se han desarrollado desde el grupo de trabajo de la Red, me gustaría comentar las **distintas vías** que existen en la normativa actual para los investigadores extracomunitarios que quieren trasladarse a nuestro país. A partir de aquí, expondré las dificultades que se han detectado y las acciones y recomendaciones en concreto que se han formulado desde el grupo de trabajo.

Cabe destacar que esta jornada coincide con la **noticia** del pasado viernes de que el Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, de 11 de enero del 2000.

## II.- Los investigadores extranjeros en el contexto de la actual normativa

- Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- Reformas:
  - o Ley orgánica 8/2000, de 22 de diciembre
  - o Ley orgánica 11/2003, de 29 de septiembre
  - o Ley orgánica 14/2003, de 20 de noviembre
- Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

- Resolución de 28 de febrero de 2007, de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración. Instrucciones por las que se determina el procedimiento para autorizar la entrada en España, de extranjeros en cuya actividad profesional concurren razones de interés económico, social o laboral, o relativas a la realización trabajos de investigación y desarrollo o docentes, que requieran alta cualificación, o de actuaciones artísticas de especial interés cultural.

Pues bien, basándonos en la normativa actual existen distintas **vías** para que los investigadores extracomunitarios puedan venir a nuestro país a desarrollar un proyecto de investigación.

- Autorización de residencia y excepción a la autorización de trabajo. Art. 68 Reglamento.
- Autorización de estancia por estudios
- Autorización de trabajo para estudiantes
- Modificación de la situación de estancia por estudios a la situación de excepción a la autorización de trabajo
- Residencia temporal no lucrativa
- Reagrupación familiar

### **1.- Autorización de residencia y excepción a la autorización de trabajo**

Seguramente la autorización de residencia y excepción a la autorización de trabajo, es la vía más utilizada por los investigadores extracomunitarios que quieren integrarse en un proyecto de investigación en nuestro país.

Esta autorización está prevista en la Ley Orgánica y desarrollada por el Reglamento de extranjería. Concretamente por el artículo 68 del Reglamento que dispone lo siguiente:

“Están exceptuados de la obligación de obtener autorización de trabajo para el ejercicio de una actividad lucrativa, laboral o profesional los extranjeros que estén incluidos en el artículo 41 de la Ley y cumplan las siguientes condiciones:

- técnicos, investigadores y científicos extranjeros, invitados o contratados por la Administración General del Estado, las comunidades autónomas, las universidades, los entes locales o los organismos que

- tengan por objeto la promoción y el desarrollo de la investigación promovidos o participados mayoritariamente por las anteriores.
- Profesores, técnicos, investigadores y científicos extranjeros invitados o contratados por una universidad española para desarrollar tareas lectivas u otras tareas académicas.
  - Miembros de misiones científicas internacionales que realicen trabajos e investigaciones en España autorizados por el Ministerio de Educación y Ciencia o por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. (Ramón y Cajal).
- (...)"

Esta es la vía a seguir para incorporar a un investigador extracomunitario ya sea con un contrato de trabajo ya sea con una invitación.

La **solicitud** puede presentarse directamente en España si el extranjero ya es residente en nuestro país o desde su país de origen o de residencia legal en el caso en el que no se encuentre en España en situación de residencia.

Existen sin embargo ciertos **inconvenientes** asociados a este tipo de autorización.

- Para tramitar la solicitud es necesario que la invitación u oferta de trabajo sea de un periodo mínimo de 1 año.
- No está prevista la reagrupación familiar desde el inicio.
- Existen dificultades para tramitar una autorización de regreso. De esta manera la autorización de regreso podrá solicitarse excepcionalmente sin que haya caducado la tarjeta de identidad cuando concurren ciertas situaciones tasadas.
- Falta de homogeneidad en la documentación solicitada por parte de los consulados
- Tiempo de resolución del visado y de la autorización
- Falta de previsión en relación con los ciudadanos extranjeros residentes de larga duración en otros Estados miembros de la UE. En estos momentos está previsto que estos ciudadanos puedan solicitar una autorización de residencia en España, pero no una autorización de residencia y excepción a la autorización de trabajo.

## **2.- Autorización de residencia y trabajo (Unidad Grandes Empresas)**

La segunda posibilidad que tienen los investigadores extracomunitarios es la de tramitar una autorización de residencia y trabajo ante la Unidad de Grandes Empresas.

Esta posibilidad deriva de la **Resolución de 28 de febrero de 2007 de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración** y permite entre otros, la incorporación de extranjeros en cuya actividad profesional concurren razones de interés económico, social o laboral, o relativas a la realización de trabajos de investigación y desarrollo o docentes, que requieran una alta cualificación.

(Instrucciones por las que se determina el procedimiento para autorizar la entrada, residencia y trabajo en España, de extranjeros en cuya actividad profesional concurren razones de interés económico, social o laboral, o relativas a la realización de trabajos de investigación y desarrollo o docentes, que requieran alta cualificación, o de actuaciones artísticas de especial interés cultural)

La **solicitud** debe presentarla el empleador ante la UGE.

Este procedimiento tiene ciertas **ventajas** ya que permite:

- a los investigadores instalarse en nuestro país directamente junto a sus familias (con o sin autorización para trabajar)
- y por otra parte se trata de un proceso ágil que en un periodo aproximado de 1 mes permite la incorporación del investigador.

Sin embargo este procedimiento no está exento de **inconvenientes**.

- Su ámbito de aplicación es muy limitado y requiere justificar la excelencia académica (en ciertos casos la homologación de la titulación, contratos laborales anteriores o experiencia de al menos un año en puestos de trabajo similares).
- complejidad de la solicitud
- lugar de presentación de la solicitud (Madrid)
- Los medios económicos exigidos para permitir la reagrupación desde un inicio de la familia son muy elevados.

### **3.- Autorización de estancia por estudios/investigación**

Los investigadores también tienen la posibilidad de tramitar un visado de estudios/investigación.

El visado de estudios habilita al extranjero a permanecer en España en situación de estancia para la realización de cursos, estudios, trabajos de investigación o formación. La duración de dicha estancia será igual a la del curso para el que esté matriculado o, en su caso, del trabajo de investigación que desarrolle.

**Procedimiento:**

Los interesados deben solicitar el correspondiente visado de estudios en el consulado o embajada españoles en su país de origen o residencia legal.

Como ventajas cabe señalar

- La agilidad en los trámites y la
- Posibilidad de desplazarse con la familia desde un inicio

**Inconvenientes:**

- Posibilidad de renovar (visados inferiores a 6 meses)
- Documentos a presentar en el momento de la renovación

#### **4.- Autorización de trabajo para estudiantes**

La situación de estancia por estudios permite asimismo tramitar una autorización para trabajar aunque existen ciertas limitaciones sobre la jornada permitida.

En estos casos la solicitud la debe presentar el empleador una vez que el interesado se encuentra en España con una autorización de estancia por estudios.

#### **5.- Modificación de la situación de estancia por estudios a la situación de excepción a la autorización de trabajo**

Por último y respecto a las autorizaciones que pueden tramitar los investigadores se encuentra la modificación de la situación de estancia por estudios a la situación de excepción a la autorización de trabajo.

Esta modificación requiere que concurren ciertas **circunstancias**:

- haber permanecido en España durante al menos, tres años, en la situación de estancia por estudios
- haber realizado los estudios o el trabajo de investigación con aprovechamiento
- no haber sido becado o subvencionado por organismos públicos o privados dentro de programas de cooperación o de desarrollo del país de origen.

**Procedimiento:**

Solicitud por parte del interesado durante los 3 meses anteriores a la extinción de la autorización de estancia por estudios

**Inconvenientes:**

- Tramitació antes de los tres meses anteriores a la caducidad de la tarjeta
- Requisito mínimo de un año de la oferta de trabajo o invitación.

En la mayoría de los casos los investigadores tienen un gran interés en venir a nuestro país acompañados de su familia. Para ellos existen distintas posibilidades

### **6.- Residencia temporal no lucrativa**

En primer lugar la residencia temporal no lucrativa que permite la residencia de los familiares aunque no los habilita para trabajar.

Para que prospere esta solicitud debe **tramitarse simultáneamente** con la autorización de residencia y excepción a la autorización de trabajo en la misión diplomática u oficina consular española de su demarcación de residencia.

Sin embargo no siempre se consigue esta autorización, ya que se exigen unos **medios económicos** bastante importantes. Otro inconveniente de este trámite es el plazo de resolución de la misma que suele demorarse más que la autorización del investigador.

### **7.- Reagrupación familiar**

La segunda posibilidad para los familiares de los investigadores es la tramitación de la reagrupación familiar. Esta solicitud debe tramitarse por parte del reagrupante desde territorio español y presenta dos grandes **inconvenientes**:

- Es necesario acreditar un año de residencia del reagrupante y que éste haya tramitado la solicitud de renovación por un año más
- Debe acreditarse un vínculo conyugal
- Y se requiere la acreditación de medios económicos suficientes (importes muy elevados)

## **III.- Actuaciones y recomendaciones**

Una vez analizadas las principales vías existentes así como algunos de los problemas detectados, comentaré las **actuaciones** que se han llevado a cabo por parte del grupo de trabajo de la Red.

La **primera acció** que se llevó a cabo fue una reunión entre el equipo de trabajo y la Subdelegación del Gobierno de Barcelona. En esta reunión se acordó constituir un grupo de trabajo formado por el equipo de trabajo de la Red y distintos miembros de la Subdelegación del Gobierno.

En este punto me gustaría agradecer a la Subdelegación del Gobierno de Barcelona su predisposición y participación en este grupo de trabajo, que no tendría la misma repercusión si no contará con miembros de las AAPP implicadas en la tramitación de algunas de las autorizaciones mencionadas anteriormente.

Este equipo se reúne periódicamente para analizar los distintos problemas o dificultades detectadas y llegar a acuerdos consensuados. Se trata en definitiva de crear un canal de interlocución directo con la Subdelegación del Gobierno de Barcelona para resolver posibles problemas de gestión administrativa y establecer circuitos consensuados en la medida de lo posible.

Una vez constituido el grupo de trabajo junto con la Subdelegación del Gobierno de Barcelona se han llevado a cabo diversas actuaciones consensuadas en el seno del mismo.

#### 1.-

La primera actuación está relacionada con la **Circular de la Dirección general de Inmigración relativa al régimen jurídico aplicable a los extranjeros no comunitarios que son beneficiarios de un programa de ayuda a la investigación en el marco del Real Decreto 63/2006, por el que se aprueba el Estatuto del Personal investigador en formación. (DGI/SGRJ/02/2007**

Uno de los problemas que se puso de manifiesto en el grupo de trabajo fue la problemática existente en relación con los becarios FI extracomunitarios y su incorporación a las universidades y centros de investigación de Cataluña.

Teniendo en cuenta esta problemática, se envió un escrito (14 de febrero de 2008) dirigido a la Oficina de Extranjeros de Barcelona para ser remitido a la DGI solicitando la inclusión en el ámbito de aplicación de la Circular al personal investigador en formación adscrito a programas con estructuras similares a las del EPIF.

En el mes de julio de 2008 la DGI comunicó a la Subdelegación del Gobierno de Barcelona la negativa de esta solicitud, al no cumplirse los requisitos establecidos en la Circular, principalmente que el programa de ayudas esté inscrito en el registro del EPIF.

## 2.-

Como segunda actuación, y una vez detectadas, principalmente por parte de las universidades, ciertas **problemáticas con las comisarías de policía** y los trámites que deben tramitarse ante ellas, se tramitó un escrito (15 de febrero de 2008) dirigido a la Dirección General de Policía haciendo constar los problemas detectados.

Como consecuencia de todo ello, se ha integrado en el equipo de trabajo un miembro de la Dirección General de Policía, cosa que nos permite poner de manifiesto cualquier problema sin necesidad de intermediarios.

## 3.-

El tercer problema detectado por el grupo de trabajo es el de la **acreditación de los medios económicos** para conceder determinadas autorizaciones.

Me refiero principalmente a la tramitación de las siguientes solicitudes:

- La residencia no lucrativa
- La reagrupación familiar desde un inicio en el marco de la autorización de residencia y trabajo tramitada ante la UGE.
- La Reagrupación familiar.

Se trata en definitiva de las vías utilizadas por los investigadores para venir con su familia a nuestro país.

Según el tipo de autorización se exigen unos medios económicos u otros, siendo todos ellos de cantidades muy elevadas. De hecho, son tan elevados que incluso un investigador que goce de una beca concedida por el Ministerio de Educación y Ciencia (Ramón y Cajal), no puede acreditar un importe suficiente que le permita tramitar satisfactoriamente estas autorizaciones.

Teniendo en cuenta esta situación el 23 de julio de 2008 se tramitó un escrito a través de la Oficina de Extranjeros de Barcelona y dirigida a la DGI exponiendo la problemática.

A día de hoy no hemos recibido respuesta, aunque somos conscientes que se trata de un tema que se está estudiando.

## 4.-

Otro problema detectado es el de las **autorizaciones de regreso**.

La autorización de regreso puede solicitarse si la tarjeta de residencia se encuentra caducada y el interesado ya ha presentado la renovación de la misma.

**Excepcionalmente** podrá solicitar la autorización de regreso sin que haya caducado aún la tarjeta de identidad, cuando se acredite debidamente la

conurrencia de una situación excepcional que le exige salir del territorio español y retornar con posterioridad a la pérdida de vigencia de su tarjeta. Las excepciones recogidas en la actualidad dejan fuera algunas circunstancias que entiendo que deberían tenerse en cuenta como:

- la necesidad de desplazarse para realizar trabajos directamente relacionados con su condición de investigadores.
- La necesidad de desplazarse fuera del territorio nacional para efectuar labores propias de su condición de trabajadores en activo en instituciones extranjeras. (estudiantes)
- Fallecimiento o enfermedad grave

#### **IV.- Recomendaciones a la transposición de la Directiva 2005/71/CE**

Por último y centrándonos en unos de los temas principales de la jornada de hoy, el **visado científico**, desde el grupo de trabajo una vez analizada la Directiva 2005/71 y el anteproyecto de reforma de la Ley Orgánica, se envió un escrito a la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración y a la Dirección General de Inmigración con algunas recomendaciones a la transposición de la Directiva al ordenamiento jurídico español.

Esperamos recoger más recomendaciones durante esta jornada para intentar que la transposición de la Directiva a la normativa española facilite el máximo posible la incorporación de investigadores extranjeros y de sus familias favoreciendo de esta manera la movilidad de los investigadores y su decisión de desarrollar sus proyectos de investigación en nuestro país.

Debemos tener en cuenta que la reforma de la Ley **aún está en trámite**, por lo que aún es posible presentar recomendaciones que permitan que el texto definitivo se adapte a las necesidades de los investigadores extracomunitarios.

A continuación analizaremos algunos de **los aspectos más destacados** de la Directiva que deben transponerse y tenerse en cuenta en la reforma de la Ley Orgánica que está tramitándose en la actualidad.

Antes de seguir me gustaría precisar que la comparativa inicial se basaba en el anteproyecto de reforma de la Ley de diciembre de 2008. He intentado acceder al texto en su estado actual, pero únicamente he accedido a la versión del mes de mayo de 2009, por lo que no puedo asegurar que no se hayan incorporado modificaciones posteriormente.

- En primer lugar quisiera destacar que la Directiva permite a los Estados miembros adoptar **disposiciones más favorables** a los contenidos en la Directiva, por lo que se trata de una Directiva de mínimos.
- En segundo lugar quisiera destacar que la Directiva permite que la **duración del permiso de residencia** de los investigadores sea inferior a un año. Esta previsión no está expresamente recogida en el Proyecto de reforma de la Ley que se ha tramitado al Congreso de los Diputados. Tampoco se prohíbe expresamente, pero creo que resulta necesario destacar este aspecto para que se permita tramitar esta autorización aunque los proyectos tengan una duración inicial inferior a un año.
- Una de las principales novedades que se incorporarán gracias a la Directiva es la **reagrupación familiar** desde un inicio. La nueva regulación de la reagrupación familiar presenta una serie de **ventajas** que cabe destacar:
  - o Habilita para trabajar sin ningún otro trámite administrativo
  - o La solicitud puede presentarse simultáneamente
  - o Se introducen las parejas de hecho como miembros familiares susceptibles de ser reagrupados
  - o Para el cómputo de los medios económicos se tienen en cuenta no únicamente los del reagrupante sino también los de las personas que se pretende reagrupar.
- Sin embargo la nueva regulación de la reagrupación familiar presenta también ciertos **inconvenientes** o posibles inconvenientes:
  - o Deberemos esperar al desarrollo reglamentario de la nueva Ley para conocer la regulación que el Reglamento incluya sobre los medios económicos
  - o Se limitan los familiares susceptibles de ser reagrupados (mayores de 65 años).
- No puedo dejar de comentar un aspecto de la transposición de este aspecto de la Directiva que me ha generado ciertas dudas interpretativas.

El texto de la reforma dice textualmente: la reagrupación de los familiares de residentes de larga duración y de los beneficiarios del régimen especial de investigadores que tengan reconocida esta condición en otro Estado miembro de la Unión Europea, podrá solicitarse y concederse simultáneamente con la solicitud de residencia del reagrupante, bien en España o bien desde el Estado de la UE donde tuvieran su residencia, cuando la familia estuviera ya constituida en aquél.

Tal y como está redactado este precepto surgen dudas sobre si la reagrupación desde un inicio está prevista para los investigadores extranjeros que tengan esta condición ya la primera vez que se desplacen desde un país no UE a un país UE, o sólo cuándo ya tengan reconocida esta condición en un país UE.

Imagino y espero que la interpretación correcta sea la primera, aunque creo que la redacción de este precepto podría aclararse.

- Uno de los aspectos positivos que quisiera comentar relacionados con la transposición de la Directiva es que el proyecto de reforma de la Ley no ha incluido la posibilidad que prevé la Directiva de exigir a los organismos de investigación que se comprometan por escrito a asumir, en caso de que un investigador permanezca ilegalmente en el territorio del Estado miembro de que se trate, **el reembolso de los gastos** relacionados con la estancia y el retorno del investigador sufragados mediante fondos públicos.
- Otro de los aspectos positivos de la transposición de la Directiva es que aunque la misma prevé la posibilidad de los investigadores de **impartir clases**, el proyecto de reforma de la Ley habla de impartir clases y realizar otras actividades compatibles con su actividad principal de investigación.
- También quisiera destacar que el proyecto de reforma de la Ley prevé la posibilidad de que una vez finalizado el convenio como tal, el investigador pueda ser **autorizado para residir y ejercer una actividad lucrativa** sin necesidad de retornar a su país si se cumplen los requisitos previstos en la Ley.
- De acuerdo con la Directiva, los Estados miembros deben determinar si las **solicitudes** de permiso de residencia las deben presentar los investigadores o los organismos de investigación. El proyecto de reforma de la Ley no prevé este punto y por tanto deberemos esperar al desarrollo reglamentario para conocer quién está legitimado para presentar la solicitud.
- Otros aspectos que deberán ser analizados en un futuro y dependiendo del desarrollo reglamentario serán el **procedimiento concreto** de tramitación de este tipo de autorización, en concreto los sistemas de acreditación de los organismos de investigación y los requisitos del convenio de acogida.

- Por último quisiera comentar que la Directiva permite que los Estados miembros acepten las solicitudes presentadas cuando el nacional de un tercer país ya **se encuentre en su territorio**. Esta previsión no está contemplada expresamente en la reforma de la Ley, por lo que deberemos esperar al texto definitivo y en su caso al desarrollo reglamentario de la Ley para conocer con exactitud cómo y cuándo puede solicitarse el estatuto de personal investigador.

Para finalizar quisiera insistir en que la reforma de la Ley y la incorporación de la Directiva se encuentra aún en trámite, por lo que les animo a participar y a intervenir en la mesa redonda con la que finalizaremos esta jornada, para trasladar a las autoridades competentes cualquier sugerencia que pueda ser de interés.